



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° *022* -2020-ANA-DCERH

Lima, 12 FEB. 2020

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con Código Único de Trámite N° 165632-2019, presentado por **CONCESIONARIA DESALADORA DEL SUR S.A.**, con Registro Único de Contribuyentes N° 20556886726, domicilio legal en Calle Amador Merino Reyna N° 267, interior 902, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima; sobre autorización de vertimiento de aguas residuales industriales y domésticas tratadas; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1285 publicado el 29.12.2016, modificó el artículo 79° de la Ley N° 29338, señalando que la Autoridad Nacional del Agua autoriza el vertimiento del agua residual tratada a un cuerpo natural de agua continental o marítima, sobre el cumplimiento de los Estándares de Calidad Ambiental para Agua (ECA-Agua) y los Límites Máximos Permisibles (LMP);

Que, conforme al inciso d) del artículo 38° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, es función de esta Dirección, otorgar autorizaciones de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;

Que, mediante Carta GG-CODESUR-330-2019 presentada el 21.08.2019, **CONCESIONARIA DESALADORA DEL SUR S.A.**, solicitó autorización de vertimiento de aguas residuales industriales y domésticas tratadas provenientes del proyecto "Provisión de Servicios de Saneamiento para los distritos del Sur de Lima - PROVISUR", ubicada en el distrito de Santa María del Mar, provincia y departamento de Lima;

Que, a través de la Carta N° 296-2019-ANA-DCERH, de fecha 02.10.2019, este Despacho remitió a **CONCESIONARIA DESALADORA DEL SUR S.A.**, el Informe Técnico N° 282-2019-ANA-DCERH-AEAV, conteniendo tres (03) observaciones formuladas a su solicitud, otorgándosele un plazo de diez (10) días hábiles para la presentación de la subsanación;

Que, mediante Carta GG-CODESUR-446-2019, recepcionada el 22.10.2019 **CONCESIONARIA DESALADORA DEL SUR S.A.**, solicitó ampliación del plazo por diez



(10) días hábiles adicionales; y, con Carta GG-CODESUR-454-2019, recepcionada el 23.10.2019 presentó la absolución de las observaciones;

Que, a través de las Cartas GG-CODESUR-501-2019 y GG-CODESUR-011-2020 recepcionadas el 03.12.2019 y el 07.01.2020, respectivamente, **CONCESIONARIA DESALADORA DEL SUR S.A**, presentó información complementaria a la solicitud de autorización de vertimiento;

Que, dicha solicitud cumple con los requisitos generales establecidos en el numeral 137.2 del artículo 137° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por Decreto Supremo N° 006-2017-MINAGRI, por lo que se admite a trámite;

Que, en ese sentido, se verifica que el expediente administrativo cuenta con el Estudio de Impacto Ambiental detallado (EIA-d) del proyecto denominado: "Provisión de Servicios de Saneamiento para los Distritos del Sur de Lima - PROVISUR", aprobado por Resolución Directoral N° 1073-2015-VIVIENDA/VMCS-DGAA, emitida por la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, sustentado en el Informe N° 2040-2015-VIVIENDA/VMCS-DGAA-DEIA, además, adjunta copia de la Carta N° 134-2019/VIVIENDA-VMCS-DGAA, que da conformidad al Informe Técnico Sustentado del Proyecto, sustentado en el Informe N° 144-2019-VIVIENDA-VMCS/DGAA-DEIA; mediante los cuales se precisan los detalles de los sistemas de tratamiento, el vertimiento industrial y doméstico tratado hacia el Mar frente a Santa María del Mar; y contempla la ampliación del emisor submarino y la evaluación del efecto del vertimiento, respectivamente, asimismo, ha cumplido con presentar el formato de Solicitud de Autorización de Vertimiento de Aguas Residuales Tratadas, Anexo 4 (debidamente firmada y completada en todas sus partes), el recibo de pago por derecho de trámite y la evaluación del efecto del vertimiento en el cuerpo receptor, de conformidad con el artículo 2° del Decreto Supremo N° 006-2017-MINAGRI que incorpora la Décimo Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento de La Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG;

Que, además, cuenta con el Anteproyecto de uso de área acuática aprobado mediante Resolución Directoral N° 399-2015-MGP/DGCG; derecho de uso efectivo de área acuática otorgado mediante Resolución Directoral N° 709-2016-MGP/DGCG; y el cargo de ingreso de la Carta GG-CODESUR-109-2019, mediante la cual solicita la modificación de la extensión y coordenadas de ubicación del emisor submarino de conformidad con la longitud contemplada en el Informe Técnico Sustentado, ante la Dirección General de Capitanías y Guardacostas;

Que, luego de la evaluación, este Despacho emite el Informe Técnico N° 005-2020-ANA-DCERH-AEAV, que recomienda:

1. Otorgar autorización de vertimiento de aguas residuales industriales y domésticas tratadas provenientes del proyecto "Provisión de Servicios de Saneamiento para los distritos del Sur de Lima - PROVISUR", ubicado en el distrito de Santa María del Mar, provincia y departamento de Lima, por el plazo de dos (02) años, contados a partir de la descarga efectiva de las aguas residuales industriales y domésticas tratadas en el punto de vertimiento autorizado CA-05, tal como se dispone en el numeral 25.2 del artículo 25° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reúso de



Aguas Residuales Tratadas aprobada con la Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA y modificada con la Resolución Jefatural N° 145-2016-ANA, la cual deberá ser comunicada a la Autoridad Nacional del Agua, indicando día, mes y año, con una anticipación de diez (10) días hábiles, quedando **CONCESIONARIA DESALADORA DEL SUR S.A.**, sujeta a las siguientes obligaciones:

- a. Realizar los análisis de las aguas residuales industriales y domésticas tratadas y del cuerpo receptor "mar frente a Santa María del Mar", en un laboratorio cuyos métodos de ensayo se encuentren acreditados por INACAL.
  - b. El muestreo, tanto de las aguas residuales industriales y domésticas tratadas como del cuerpo receptor, deberá ser realizado en una misma fecha y durante descarga efectiva, de acuerdo al "Protocolo Nacional para el Monitoreo de la Calidad de los Recursos Hídricos Superficiales", aprobado mediante Resolución Jefatural N° 010-2016-ANA, con una frecuencia que se detalla en los cuadros de la presente resolución.
  - c. Los resultados de monitoreo de calidad del agua incluyendo los informes de ensayo escaneados y el reporte de caudal promedio diario y volumen acumulado, deberán ser registrados y remitidos a través del Sistema de Monitoreo de Calidad del Agua (SIMCAL), en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles después de finalizado el periodo de evaluación.
2. De conformidad con el principio de sostenibilidad y principio precautorio del Título Preliminar de la Ley de Recursos Hídricos, **CONCESIONARIA DESALADORA DEL SUR S.A** deberá realizar las acciones correspondientes ante la autoridad ambiental competente a fin de que se incluya en el programa de monitoreo ambiental de su Instrumento de Gestión Ambiental, las coordinadas del punto de control de aguas residuales tratadas "Emisario Submarino" según el procedimiento que determine la autoridad ambiental competente, lo cual deberá estar implementado antes de la próxima solicitud de prórroga y comunicado a la Autoridad Nacional del Agua, sin perjuicio de comunicar a la autoridad de supervisión y fiscalización ambiental competente.

Que, asimismo, el citado Informe Técnico señala como cuerpo receptor del vertimiento el mar frente a Santa María del Mar, el cual se encuentra clasificado con la categoría 2, subcategoría C3, según la Resolución Jefatural N° 030-2016-ANA; por lo que, en aplicación a lo dispuesto en el numeral 4.1 del artículo 4° del Decreto Supremo N° 004-2017-MINAM, se considerará la Categoría 2 subcategoría C3, para la evaluación de la calidad del agua del "mar frente a Santa María del Mar";

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 119-2020-ANA-OAJ, opina que se emita el acto administrativo que otorgue autorización de vertimiento, de conformidad con la recomendación técnica formulada por la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos;

Que, en consecuencia, corresponde emitir el acto administrativo que otorgue autorización de vertimiento de aguas residuales industriales y domésticas tratadas; y,



Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en el artículo 38° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI.

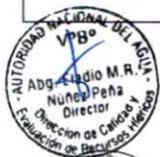
**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.** - Otorgar a **CONCESIONARIA DESALADORA DEL SUR S.A.**, autorización de vertimiento de aguas residuales industriales y domésticas tratadas provenientes del proyecto "Provisión de Servicios de Saneamiento para los distritos del Sur de Lima - PROVISUR", ubicado en el distrito de Santa María del Mar, provincia y departamento de Lima, según el siguiente detalle:

PUNTO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS										
Código	Descripción	Volumen anual (m³)	Caudal promedio (l/s)	Coordenadas Geográficas (Datum: WGS 84)		Régimen de descarga	Tipo	Sector	Cuerpo receptor	Clasificación
				Longitud	Latitud					
CA-05	Aguas residuales industriales tratadas. (Centro de gravedad del difusor).	16 174 153,02	512,88	76°47'6,02"	12°24'17,42"	Continuo	Industrial	Saneamiento	Mar frente a Santa María del Mar	Categoría 2, subcategoría C3
	Aguas residuales domésticas tratadas. (Centro de gravedad del difusor).	6 433 344,00	204,00				Doméstico			
<b>Total</b>		<b>22 607 497,02</b>	<b>716,88</b>							

Nota:

- ✓ El caudal máximo del vertimiento de aguas residuales industriales tratadas es de 995,88 l/s y el caudal máximo de aguas residuales domésticas tratadas es de 408 l/s, según lo declarado por el administrado en la ficha de registro (Ver folio 1189 del expediente).
- ✓ El dispositivo de descarga es un emisor submarino de 1 056 m de longitud aproximadamente, compuesto por un tramo túnel (2 conductos de 560 mm de diámetro externo) y un tramo apoyado con 900 mm de diámetro externo y un tramo difusor de 22,5 m con 5 tubos elevadores (0,5 m de diámetro) separados cada 5 m de doble boquilla (0,147 m de diámetro). (Ver folio 869 al 883 y 1289 del expediente).



**ARTÍCULO 2°.**- La vigencia de la presente autorización de vertimiento de aguas residuales industriales y domésticas tratadas es por el plazo de dos (02) años, contados a partir de la descarga efectiva de las aguas residuales industriales y domésticas tratadas en el punto de vertimiento autorizado CA-05, debiendo informar a esta Autoridad con una anticipación de diez (10) días hábiles, indicando día, mes y año; y que será prorrogable en virtud del cumplimiento de las obligaciones dispuestas en la presente Resolución Directoral y lo establecido en la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento.

**ARTÍCULO 3°.**- Disponer que la presente autorización otorgada a **CONCESIONARIA DESALADORA DEL SUR S.A.**, queda sujeta:

3.1 A la fiscalización de la Autoridad Nacional del Agua en cuanto al cumplimiento de las condiciones establecidas en el décimo considerando, conforme al cuadro siguiente:

PUNTO DE CONTROL DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS						
Código	Descripción del efluente	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18)		Caudal promedio (l/s)	Parámetros de Control	Frecuencia de monitoreo
		Este	Norte			
Emisario Submarino	Caja de registro donde se mezclan los efluentes industriales y domésticos antes de su descarga a través del emisor submarino.	307 220,856	8 629 107,03	716,88	Demanda Bioquímica de Oxígeno en cinco días, Demanda Química de Oxígeno, Sólidos Suspendidos Totales, Nitrógeno total de Kjeldahl, Fósforo total, Aceites y Grasas, Coliformes Totales, Coliformes Termotolerantes, Huevos de Helminthos, Potencial de hidrógeno, Temperatura, Salinidad, Densidad, Sólidos disueltos totales y Turbidez estimada del Decreto Supremo N° 003-2010-MINAM. Además de Caudal y volumen mensual acumulado.	Monitoreo y reporte a la ANA: Mensual.

PUNTOS DE CONTROL EN EL CUERPO NATURAL DE AGUA						
Código	Descripción del cuerpo receptor	Coordenadas Geográficas (Datum: WGS 84)		Clasificación	Parámetros de Control	Frecuencia de monitoreo
		Longitud	Latitud			
CA-01	Mar frente a Santa María del Mar, al norte del punto CA-05.	76°47'5,87"	12°24'14,10"	Categoría 2, subcategoría C3	Potencial de hidrogeno, temperatura, oxígeno disuelto, aceites y grasas, demanda bioquímica de oxígeno en cinco días, demanda química de oxígeno, sólidos suspendidos totales, coliformes termotolerantes, coliformes totales y cloruros, del Decreto Supremo N° 004-2017-MINAM.	Monitoreo Mensual (a nivel superficial de la columna de agua).
CA-02	Mar frente a Santa María del Mar, al noroeste del punto CA-05.	76°47'11,01"	12°24'16,38"			
CA-03	Mar frente a Santa María del Mar, al suroeste del punto CA-05.	76°47'8,66"	12°24'21,44"			
CA-04	Mar frente a Santa María del Mar, al sureste del punto CA-05.	76°47'3,55"	12°24'19,13"			
CA-06	Mar frente a Santa María del Mar, al noreste del punto CA-05.	76°47'5,10"	12°23'59,07"	Categoría 2, subcategoría C1		Monitoreo Trimestral (a los 3 niveles de la columna de agua: superficial, medio y fondo).
CA-07	Mar frente a Santa María del Mar, al sureste del punto CA-05.	76°46'58,49"	12°24'30,26"			
CA-C-01	Mar frente a Santa María del Mar, playa Santa María del Mar.	76°46'40,37"	12°24'3,33"			
CA-C-02	Mar frente a Santa María del Mar, playa Santa María del Mar.	76°46'37,32"	12°24'8,49"			
CA-C-03	Mar frente a Santa María del Mar, playa Santa María del Mar.	76°46'34,62"	12°24'14,79"			

\*Nota: el titular de la autorización de vertimiento, deberá solicitar al correo electrónico [soporte-simcal@ana.gob.pe](mailto:soporte-simcal@ana.gob.pe), el usuario y contraseña para el acceso al Sistema de Monitoreo de Calidad del Agua (SIMCAL).



3.2 Al pago de la retribución económica por el vertimiento de aguas residuales industriales y domésticas tratadas, por un volumen anual total de 22 607 497,02 m<sup>3</sup>, de los cuales 16 174 153,02 m<sup>3</sup>/año corresponden al efluente IDAM (industrial proveniente del proceso de desalinización) y 6 433 344,00 m<sup>3</sup>/año corresponden al efluente PTAR (doméstico).



3.3 A monitorear diariamente el caudal de aguas residuales tratadas vertidas, a fin de registrar en el SIMCAL el caudal promedio mensual y el volumen mensual acumulado del vertimiento. Ver Anexo N° 03: Formato referencial de registro del "caudal promedio mensual" de vertimiento y Anexo N° 04: Lectura del "volumen mensual acumulado" de vertimiento, contemplados en el Informe Técnico N° 005-2020-ANA-DCERH-AEAV, los cuales deberán ser anexados en el reporte del SIMCAL correspondiente.

3.4 A instalar un dispositivo de medición de caudal para las aguas residuales industriales tratadas, domésticas tratadas y de la mezcla en la caja de registro, que permita registrar tanto el caudal como el volumen acumulado mensual para el vertimiento autorizado, instalación que deberá ser reportada en el primer reporte de monitoreo trimestral, precisando las especificaciones técnicas de dicho dispositivo (marca, tipo y modelo).

3.5 A brindar las facilidades del caso a los representantes de la Autoridad Nacional del Agua para realizar las labores de fiscalización.

3.6 A establecer que toda acción u omisión tipificada como infracción a la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, que afecte la calidad del agua y la protección del ecosistema acuático, será sancionada de acuerdo a la normatividad vigente.

**ARTÍCULO 4°.-** De conformidad con el principio de sostenibilidad y principio precautorio del Título Preliminar de la Ley de Recursos Hídricos, **CONCESIONARIA DESALADORA DEL SUR S.A.**, deberá implementar lo indicado en el numeral 2 del décimo considerando de la presente resolución, antes de la próxima solicitud de prórroga e informar a esta Autoridad, sin perjuicio de comunicar a la autoridad competente en materia de supervisión y fiscalización ambiental que corresponda en caso de incumplimiento.

**ARTÍCULO 5°.-** Disponer que el incumplimiento de las condiciones establecidas en la resolución directoral a otorgar será considerado causal de revocatoria de la autorización de vertimiento otorgada, conforme a lo establecido en el numeral 144.1 del artículo 144° del Reglamento de la Ley N° 29338 – Ley de Recursos Hídricos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG y modificado por Decreto Supremo N° 006-2017-MINAGRI.

**ARTÍCULO 6°.-** Precisar que la presente Resolución caducará de pleno derecho, si en un plazo igual al autorizado la administrada no inicia operaciones, de conformidad a lo establecido en el literal c) del numeral 143° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos - Ley N° 29338 aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, concordante con el literal c) del numeral 28.2 del artículo 28° del Reglamento para el otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reúso de Aguas Residuales Tratadas aprobado mediante Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA.

**ARTÍCULO 7°.-** Notificar copia de la presente resolución, el Informe Técnico y Legal que la sustentan a **CONCESIONARIA DESALADORA DEL SUR S.A.**, para los fines pertinentes.

**ARTÍCULO 8°.-** Remitir copia de la presente resolución al Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a la Autoridad Administrativa del Agua Cañete-Fortaleza, a la Administración Local de Agua Chillón-Rímac-Lurín y a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua.

Regístrese y comuníquese,



**Abg. Eladio M.R. Núñez Peña**  
Director

Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos  
Autoridad Nacional del Agua